



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 941

**RADICADOS:** 76001-33-40-021-2016-00246-00  
76001-33-40-021-2016-00248-00  
76001-33-40-021-2016-00250-00  
76001-33-40-021-2016-00251-00  
76001-33-40-021-2016-00253-00  
76001-33-40-021-2016-00255-00  
76001-33-40-021-2016-00257-00

**DEMANDANTES:** LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ  
MARÍA ADIELA PEREA GARCÍA  
MARÍA MARGARITA HENAO GARCÍA  
DEYANIRA PAYÁN OROBIO  
GLORIA AMPARO PRETEL RUIZ  
GUILLERMO LEÓN BUITRAGO MONTOYA  
ESPERANZA RODRÍGUEZ GIRALDO

**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 AGO 2018

Visto el informe secretarial que obra a folio 159 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 7 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es importante señalar que al proceso con radicado abreviado 2016-00253-00, no han sido allegados lo antecedentes administrativos que fueron solicitados a través del auto admisorio, correspondiendo ello una obligación de la parte demandada que, en caso de no ser cumplida podrá conllevar el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- CONVOCAR** para la realización en forma conjunta de la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 11 de septiembre de 2018 a las 3:00PM** en la **Sala de Audiencias No. 4** que se encuentra ubicada en el piso 6to del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que

**comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.** Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

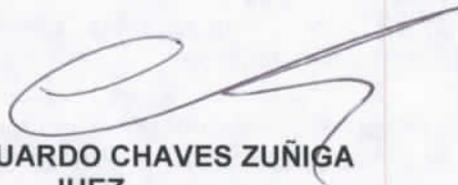
**2.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 96 y ss del CP.

**3.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 117 y ss del CP.

**4.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 116 del CP.

**5.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. María Angélica Caballero Quiñonez, identificada con CC No. 38.642.295 y portadora de la TP No. 163.816 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, en los términos del escrito obrante a folio 131 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 111, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 13 de agosto (13) de agosto de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaría**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 942

- RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00246-00  
76001-33-40-021-2016-00248-00  
76001-33-40-021-2016-00250-00  
76001-33-40-021-2016-00251-00  
76001-33-40-021-2016-00253-00  
76001-33-40-021-2016-00255-00  
76001-33-40-021-2016-00257-00
- DEMANDANTES: LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ  
MARÍA ADIELA PEREA GARCÍA  
MARÍA MARGARITA HENAO GARCÍA  
DEYANIRA PAYÁN OROBIO  
GLORIA AMPARO PRETEL RUIZ  
GUILLERMO LEÓN BUITRAGO MONTOYA  
ESPERANZA RODRÍGUEZ GIRALDO
- DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 11 0 AGO 2018

Visto el informe secretarial que obra a folio 150 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 7 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es importante señalar que al proceso con radicado abreviado 2016-00253-00, no han sido allegados lo antecedentes administrativos que fueron solicitados a través del auto admisorio, correspondiendo ello una obligación de la parte demandada que, en caso de no ser cumplida podrá conllevar el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

- 1.- **CONVOCAR** para la realización en forma conjunta de la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 11 de septiembre de 2018 a las 3:00PM** en la **Sala de Audiencias** No. 4 que se encuentra ubicada en el piso 6to del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que

**comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.** Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

**2.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 84 y ss del CP.

**3.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 104, 106 y 107 del CP.

**4.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 105 del CP.

**5.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Andrés Mauricio Quijano Millán, identificado con CC No. 1.144.041.723 y portador de la TP No. 263.479 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 118 y ss del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 111, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

943

**RADICADOS:** 76001-33-40-021-2016-00246-00  
76001-33-40-021-2016-00248-00  
76001-33-40-021-2016-00250-00  
76001-33-40-021-2016-00251-00  
76001-33-40-021-2016-00253-00  
76001-33-40-021-2016-00255-00  
76001-33-40-021-2016-00257-00

**DEMANDANTES:** LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ  
MARÍA ADIELA PEREA GARCÍA  
MARÍA MARGARITA HENAO GARCÍA  
DEYANIRA PAYÁN OROBIO  
GLORIA AMPARO PRETEL RUIZ  
GUILLERMO LEÓN BUITRAGO MONTOYA  
ESPERANZA RODRÍGUEZ GIRALDO

**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 AGO 2018

Visto el informe secretarial que obra a folio 158 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 7 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es importante señalar que al proceso con radicado abreviado 2016-00253-00, no han sido allegados los antecedentes administrativos que fueron solicitados a través del auto admisorio, correspondiendo ello una obligación de la parte demandada que, en caso de no ser cumplida podrá conllevar el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- CONVOCAR** para la realización en forma conjunta de la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 11 de septiembre de 2018 a las 3:00PM** en la **Sala de Audiencias** No. 4 que se encuentra ubicada en el piso 6to del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que

**comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.** Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

**2.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 96 y ss del CP.

**3.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 116 , 118 y 119 del CP.

**4.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 117 del CP.

**5.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. María Angélica Caballero Quiñonez, identificada con CC No. 38.642.295 y portadora de la TP No. 163.816 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, en los términos del escrito obrante a folio 131 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 111, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 944

**RADICADOS:** 76001-33-40-021-2016-00246-00  
76001-33-40-021-2016-00248-00  
76001-33-40-021-2016-00250-00  
76001-33-40-021-2016-00251-00  
76001-33-40-021-2016-00253-00  
76001-33-40-021-2016-00255-00  
76001-33-40-021-2016-00257-00

**DEMANDANTES:** LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ  
MARÍA ADIELA PEREA GARCÍA  
MARÍA MARGARITA HENAO GARCÍA  
DEYANIRA PAYÁN OROBIO  
GLORIA AMPARO PRETEL RUIZ  
GUILLERMO LEÓN BUITRAGO MONTOYA  
ESPERANZA RODRÍGUEZ GIRALDO

**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 AGO 2018

Visto el informe secretarial que obra a folio 154 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 7 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es importante señalar que al proceso con radicado abreviado 2016-00253-00, no han sido allegados lo antecedentes administrativos que fueron solicitados a través del auto admisorio, correspondiendo ello una obligación de la parte demandada que, en caso de no ser cumplida podrá conllevar el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- CONVOCAR** para la realización en forma conjunta de la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 11 de septiembre de 2018 a las 3:00PM** en la **Sala de Audiencias** No. 4 que se encuentra ubicada en el piso 6to del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que

**comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.** Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

**2.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 94 y ss del CP.

**3.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 114, 116 y 117 del CP.

**4.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 115 del CP.

**5.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. María Angélica Caballero Quiñonez, identificada con CC No. 38.642.295 y portadora de la TP No. 163.816 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, en los términos del escrito obrante a folio 127 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 111, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 945

- RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00246-00  
76001-33-40-021-2016-00248-00  
76001-33-40-021-2016-00250-00  
76001-33-40-021-2016-00251-00  
76001-33-40-021-2016-00253-00  
76001-33-40-021-2016-00255-00  
76001-33-40-021-2016-00257-00
- DEMANDANTES: LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ  
MARÍA ADIELA PEREA GARCÍA  
MARÍA MARGARITA HENAO GARCÍA  
DEYANIRA PAYÁN OROBIO  
GLORIA AMPARO PRETEL RUIZ  
GUILLERMO LEÓN BUITRAGO MONTOYA  
ESPERANZA RODRÍGUEZ GIRALDO
- DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 AGO 2018

Visto el informe secretarial que obra a folio 159 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 7 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es importante señalar que en este proceso, no han sido allegados lo antecedentes administrativos que fueron solicitados a través del auto admisorio, correspondiendo ello una obligación de la parte demandada que, en caso de no ser cumplida podrá conllevar el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

- 1.- **CONVOCAR** para la realización en forma conjunta de la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 11 de septiembre de 2018 a las 3:00PM** en la **Sala de Audiencias** No. 4 que se encuentra ubicada en el piso 6to del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que **comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación**. Se advierte a los apoderados

judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

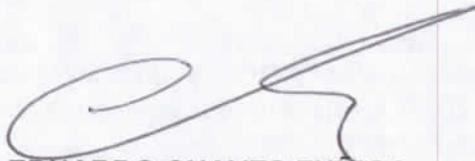
**2.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 119 y ss del CP.

**3.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 139, 141 y 142 del CP.

**4.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 140 del CP.

**5.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Carlos Omar Peña Reina, identificado con CC No. 87.061.446 y portador de la TP No. 173.323 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 93 y ss del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 111, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, diez 13 de agosto de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 946

**RADICADOS:** 76001-33-40-021-2016-00246-00  
76001-33-40-021-2016-00248-00  
76001-33-40-021-2016-00250-00  
76001-33-40-021-2016-00251-00  
76001-33-40-021-2016-00253-00  
76001-33-40-021-2016-00255-00  
76001-33-40-021-2016-00257-00

**DEMANDANTES:** LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ  
MARÍA ADIELA PEREA GARCÍA  
MARÍA MARGARITA HENAO GARCÍA  
DEYANIRA PAYÁN OROBIO  
GLORIA AMPARO PRETEL RUIZ  
GUILLERMO LEÓN BUITRAGO MONTOYA  
ESPERANZA RODRÍGUEZ GIRALDO

**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

10 AGO 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el informe secretarial que obra a folio 168 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 7 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es importante señalar que al proceso con radicado abreviado 2016-00253-00, no han sido allegados lo antecedentes administrativos que fueron solicitados a través del auto admisorio, correspondiendo ello una obligación de la parte demandada que, en caso de no ser cumplida podrá conllevar el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- CONVOCAR** para la realización en forma conjunta de la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 11 de septiembre de 2018 a las 3:00PM** en la **Sala de Audiencias** No. 4 que se encuentra ubicada en el piso 6to del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que

**comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.** Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

**2.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 95 y ss del CP.

**3.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 115, 117 y 118 del CP.

**4.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 116 del CP.

**5.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Carlos Omar Peña Reina, identificado con CC No. 87.061.446 y portador de la TP No. 173.323 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 141 y ss del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 44, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 947

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00246-00  
76001-33-40-021-2016-00248-00  
76001-33-40-021-2016-00250-00  
76001-33-40-021-2016-00251-00  
76001-33-40-021-2016-00253-00  
76001-33-40-021-2016-00255-00  
76001-33-40-021-2016-00257-00

DEMANDANTES: LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ  
MARÍA ADIELA PEREA GARCÍA  
MARÍA MARGARITA HENAO GARCÍA  
DEYANIRA PAYÁN OROBIO  
GLORIA AMPARO PRETEL RUIZ  
GUILLERMO LEÓN BUITRAGO MONTOYA  
ESPERANZA RODRÍGUEZ GIRALDO

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

10 AGO 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el informe secretarial que obra a folio 173 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 7 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es importante señalar que al proceso con radicado abreviado 2016-00253-00, no han sido allegados lo antecedentes administrativos que fueron solicitados a través del auto admisorio, correspondiendo ello una obligación de la parte demandada que, en caso de no ser cumplida podrá conllevar el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- CONVOCAR** para la realización en forma conjunta de la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 11 de septiembre de 2018 a las 3:00PM** en la **Sala de Audiencias** No. 4 que se encuentra ubicada en el piso 6to del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que

**comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.** Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

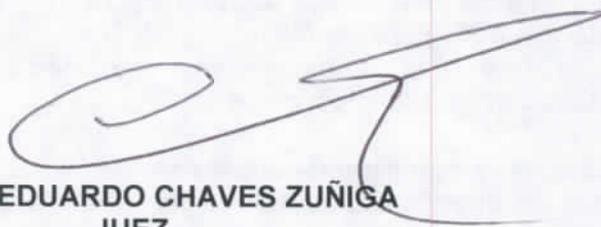
**2.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 98 y ss del CP.

**3.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 118-120 del CP.

**4.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 117 del CP.

**5.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Andrés Mauricio Quijano Millán, identificado con CC No. 1.144.041.723 y portador de la TP No. 263.479 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 129 y ss del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 111, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, hxce (13) de agosto de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaría



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 948

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00551-00  
Demandante: GLORIA ELSA NAVAS REY  
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 AGO 2018

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la prueba documental allegada y obrante a folios 149 a 150 en cd del cuaderno principal.

**CONSIDERACIONES**

Por intermedio del auto interlocutorio No. 757 del 10 de julio de 2017, expedido en la audiencia inicial se decretó como prueba oficiar al Municipio de Santiago de Cali, para que remitiera con destino a este proceso los antecedentes administrativos de la demandante.

El día 02 de agosto de 2018, el Municipio de Santiago de Cali, dio respuesta a través del oficio radicado No. 201841430200056441 del 25 de julio de 2018, anexando un (1) cd que contiene los antecedentes administrativos de la señora Gloria Elsa Nava Rey.(fls. 149 a 150 en cd)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

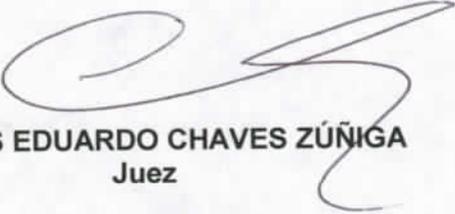
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la prueba documental vista a folios 149 a 150 en cd del cuaderno principal.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido de acuerdo al artículo 277 del CGP.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la prueba documental obrante a folios 149 a 150 en cd del cuaderno principal, por el término común de tres (03) días a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 111 hoy  
notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago 13/08/18 de Cali,  
a las 8  
a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
Secretaria

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 949

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00171-00  
DEMANDANTES: JHONY JOSE CARPINTERO ORTIZ  
EJECUTADO: NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA  
DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
LABORAL

Santiago de Cali, 10 AGO 2018

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Advierte el titular del Despacho, que tiene un interés legítimo e indirecto respecto de la solución que puede acaecer con las resultas del presente proceso.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante que para el presente se trata de **JHONY JOSE CARPINTERO ORTIZ**; pretende que se declare la nulidad de la **Resolución No. DESAJCLR17-3267 del 26 de Octubre de 2017**, suscrito por la Directora Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali **y del acto administrativo ficto surgido por el silencio administrativo negativo por no dar respuesta de fondo al recurso de apelación oportunamente interpuesto**, y como consecuencia de lo anterior se ordene reconocer que la bonificación salarial creada en el Decreto 0383 de enero de 2013 y en el Decreto 1269 de 2015 constituye factor salarial para la liquidación de todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro.

En ese sentido se realizan las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta el caso de autos, observa el Despacho que el beneficio solicitado por el actor está contemplado para todos los Jueces del Circuito a través de Decreto 0383 de 2013, en tal virtud y, como quiera que la demanda no sólo está encaminada al reconocimiento de dicha prestación, sino también, a que su reconocimiento sea considerado factor de salario para la liquidación de todas sus prestaciones sociales, es claro que el suscrito está incurso en la causal de recusación establecida

en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el cual dispone:

**"Artículo 141: Son causales de recusación las siguientes:**

*1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso".*

A partir de lo expuesto y, en atención a que el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: "Los magistrados y jueces **deberán declararse impedidos**, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)", este Juzgador de instancia procederá a declararse impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, pues resulta evidente que me asiste un interés indirecto en el tema y el resultado de la litis, que de una u otra manera lo imposibilita para proferir un fallo objetivo.

En atención a que las causales de impedimento consagradas en la norma procesal, tienen como finalidad, entre otros, hacer efectiva la igualdad entre las partes, la prevalencia del debido proceso y la objetividad del mismo, el Despacho considera importante resaltar que este impedimento comprende igualmente a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el suscrito **JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO** para conocer del presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adelantado por **JHONY JOSE CARPINTERO ORTIZ**, en contra de la **NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL**, estimando que este impedimento comprende igualmente a todos los jueces administrativos del Circuito de Cali.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

<sup>1</sup> Norma aplicable en atención a la remisión contemplada en el artículo 130 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. III hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/08/18 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 950

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00179-00  
DEMANDANTE: JORGE HUGO PANTOJA BRAVO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 AGO 2018.

#### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la subsanación realizada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 98 a 200 del expediente.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No. 424 del 18 de julio de 2018, fue concedido un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Visible entre folios 98 a 200 se allega documentación en la que el apoderado de la parte demandante expresa subsanar la demanda, no obstante, se encuentra en dicho documento no se efectuó la corrección del yerro por el cual se inadmitió en el auto precedente, sino que se limitó a incorporar nuevamente las pruebas ya presentadas con el escrito de la demanda. De esta forma por parte de este Despacho se entiende que no se realizó la corrección solicitada.

Ha transcurrido el término otorgado y por tanto, de conformidad con el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

#### CONSIDERACIONES

De la verificación de la documentación aportada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 98 a 200 del expediente, observa el despacho que no se corrigió el defecto percatado por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, pues el apoderado no aportó el memorial Poder en el cual se debía precisar el acto o los actos administrativos de los cuales pretende la nulidad.

Además, el apoderado no realizó la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el numeral 6 del artículo 162 del CPACA, toda vez que a folio 98 del CP el accionante se remitió a hacer una estimación de la cuantía, relacionando el ingreso mensual del demandante multiplicado por 9 meses, tiempo que estima el apoderado en salir la decisión final (sentencia), dando como resultado la suma de (\$37.010.709oo); y a folio 117 del CP expresa en el acápite E) ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA, que en el presente caso no hay cuantía, dado que se trata de una acción de nulidad y restablecimiento de un derecho de reconocimiento de pensión por alto riesgo; existiendo una contradicción en la estimación de la cuantía realizada.

En ese sentido, considera el despacho que el documento aportado por la parte actora constituye la reiteración de lo ya expresado en la demanda y sus anexos y bajo esa premisa se deduce que no se efectuó la corrección solicitada en el auto de sustanciación No. 424 del 18 de julio de 2018, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se dispondrá el rechazo del presente medio de control.

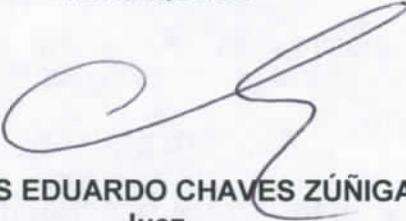
En virtud de lo anterior, el Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por el señor JORGE HUGO PANTOJA BRAVO en contra de COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>111</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>13/08/18</u> a las 8 a.m.</p> <p><b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Art. 169.- Ley 1437 de 2011. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 951

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00204-00  
DEMANDANTES: KAREN GOMEZ MOSQUERA  
EJECUTADO: NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Santiago de Cali, 10 AGO 2018

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Advierte el titular del Despacho, que tiene un interés legítimo e indirecto respecto de la solución que puede acaecer con las resultas del presente proceso.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante que para el presente se trata de **KAREN GOMEZ MOSQUERA**; pretende que se declare la nulidad de la **Resolución No. DESAJCLR17-258 del 09 de Febrero de 2017**, suscrito por la Directora Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali **y del acto administrativo ficto surgido por el silencio administrativo negativo por no dar respuesta de fondo al recurso de apelación oportunamente interpuesto**, y como consecuencia de lo anterior se ordene reconocer que la bonificación salarial creada en el Decreto 0383 de enero de 2013 y en el Decreto 1269 de 2015 constituye factor salarial para la liquidación de todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro.

En ese sentido se realizan las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta el caso de autos, observa el Despacho que el beneficio solicitado por el actor está contemplado para todos los Jueces del Circuito a través de Decreto 0383 de 2013, en tal virtud y, como quiera que la demanda no sólo está encaminada al reconocimiento de dicha prestación, sino también, a que su reconocimiento sea considerado factor de salario para la liquidación de todas sus prestaciones sociales, es claro que el suscrito está incurso en la causal de recusación establecida

en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el cual dispone:

**"Artículo 141: Son causales de recusación las siguientes:**

*1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso".*

A partir de lo expuesto y, en atención a que el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: "Los magistrados y jueces **deberán declararse impedidos**, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)", este Juzgador de instancia procederá a declararse impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, pues resulta evidente que me asiste un interés indirecto en el tema y el resultado de la litis, que de una u otra manera lo imposibilita para proferir un fallo objetivo.

En atención a que las causales de impedimento consagradas en la norma procesal, tienen como finalidad, entre otros, hacer efectiva la igualdad entre las partes, la prevalencia del debido proceso y la objetividad del mismo, el Despacho considera importante resaltar que este impedimento comprende igualmente a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

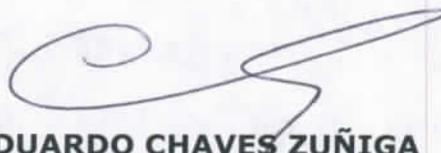
Por lo anterior, el suscrito **JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO** para conocer del presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adelantado por **KAREN GOMEZ MOSQUERA**, en contra de la **NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL**, estimando que este impedimento comprende igualmente a todos los jueces administrativos del Circuito de Cali.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

<sup>1</sup> Norma aplicable en atención a la remisión contemplada en el artículo 130 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/08/18 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria

